CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0403-20...
Fecha: 19/08/2016 Hora: 10:38:23 Folios: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartado,

El Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 200-03-30-99-0932-2016 del 4 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N°S-2016-0843/ COMAN- ESCHI 29, del 18 de julio de 2016, La Policía Nacional deja a disposición de CORPOURABA, vehículo tipo camión de estacas, color verde oliva metalizado, de placas EVT-407 y TRES (3) m3 de la especie algodón (***luchea seemannil),*** en elaborado, la cual estaba siendo movilizada en dicho vehículo por los señores **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190** y **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513.**

Lo anterior, por cuantos dichos productos forestales no contaban con el respectivo salvoconducto único nacional.

Que conforme a lo expuesto, personal de la Corporación suscribió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0128937, e informe técnico No. 400-08-02-01-1370-2016 del 16 de agosto de 2016, en el cual se consignó lo siguiente:

"Durante la visita realizada el día 16 de agosto se recibió de la Policía incautación y se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0128937.

El decomiso preventivo se hace sobre tres metros cúbicos (3) m³ de madera en elaborado de la especie Algodón (2.5 m³ bloques) y (0,5 en tablas) los cuales no tenían su respectivo SUN. La madera proviene del sector de remigio, la cual estaba siendo transportada por el señor ***Andres Madrigal Tuberquia*** *identificado con*

Apartadó,

CC 98.618.513 Tel: 3194600073 en un vehículo marca chevrolet color verde modelo 1996 de placas EVT-407.

Se identifican como responsables de los productos forestales decomisados preventivamente el señor ***Bernardo Rentería Salinas con CC 8.437.190,*** *En dialogo con los señor* ***Rentería Salinas*** *este manifiesta que "es una maderita que me regalaron yo busque quien me la aserrara para arreglar una casa que tengo en el rompoin del bosque"*

Los productos forestales decomisados preventivamente presentan condiciones mecánicas y físicas buenas, las especies ***no cuenta con veda*** *para su aprovechamiento, no se conoce el sitio exacto de su aprovechamiento los señores manifiestan que provienen del sector de remigio.*

A continuación se muestra el volumen la especie y el avaluó de la misma para la región de Urabá:

Especie	***Nombre científico***	***Presentación***	***Cantidad en m3 elaborado[1]***	***Precio en el mercado[2]***
Algodón	*Luchea seemannil planch & triana*	*Bloques*	*2.5*	*$386.250*
Algodón	*Luchea seemannil planch & triana*	*tablas*	*0.5*	*77.250*
Total			*3*	*$463.500*

En total se cubicaron aproximadamente tres metros cúbicos (3) m^3 de madera en elaborado de la especie Algodón (2.5 m^3 en bloques) y (0.5 m^3 en tablas), los cuales no tenían su respectivo SUN.".

Se identifica como responsable de los productos forestales decomisados preventivamente al señor **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190.**

Así mismo él responsable de la movilización del material forestal decomisado preventivamente es él señor **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513,**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *"Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0403-20...
Fecha: 19/08/2016 Hora: 10:38:23 Folios: 1

atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

> *"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
>
> *Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

> Artículo 32º *"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*
>
> Artículo 36º *"Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa*

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, cuando establece en su artículo 1 lo siguiente: "*El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*"

En el artículo 224 del citado Decreto se consigna: *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que conforme a lo anterior, se procederá a imponer las medidas de APREHENSIÓN PREVENTIVA a TRES (3) m3 de la especie algodón (***luchea seemannil),*** en elaborado y el decomiso preventivo del vehículo tipo camión de estacas, color verde oliva metalizado, de placas EVT-407**,** a los señores **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190** y **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513.**

Que como consecuencia de lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0403-20...
Fecha: 19/08/2016 Hora: 10:38:23 Folios: 1

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la medida preventiva que se impondrá en la presente actuación administrativa, los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con el recurso flora y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190** y **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Apartadó,

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta de los señores **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190** y **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513**, consistente en aprovechar y movilizar TRES (3) m3 de la especie algodón (***luchea seemannil),*** en elaborado**,** sin la autorización de aprovechamiento y salvo conducto único nacional presuntamente infringiendo la siguiente norma.

Decreto Ley 2811 de 1974:

Artículo 42: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0403-20...
Fecha: 19/08/2016 Hora: 10:38:23 Folios: 1

Auto

Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado (...).

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.4.4.º.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

DEMAS NORMAS DE SALVOCONDUCTO

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de Aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2. Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos desde el bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

a. Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)
b. Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga
c. Nombre del titular del aprovechamiento
d. Fecha de expedición y de vencimiento
e. Origen y destino final de los productos
f. Número y fecha de la Resolución que otorga el aprovechamiento
g. Clase de aprovechamiento
h. Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m^3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.
i. Medio de transporte e identificación del mismo
j. Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran. Los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargo contra los señores **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190** y **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513**.

Apartadó,

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

> *"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. (...)*

Cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA DE APREHENSIÓN PREVENTIVA a TRES (3) m3 de la especie algodón (***luchea seemannil),*** en elaborado y el decomiso preventivo del vehículo tipo camión de estacas, color verde oliva metalizado, de placas EVT-407, a los señores **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190** y **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513**, por no contar con la autorización de aprovechamiento forestal y salvoconducto único nacional.

Parágrafo Primero. El material forestal, decomisado preventivamente, se encuentra bajo la custodia del señor WILLIAM GONZALEZ, en las instalaciones del parqueadero abedules 5 estrellas en el municipio de Chigorodo.

Parágrafo Segundo. Advertir al señor WILLIAM GONZALEZ quien fue nombrado como secuestre depositario que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 595 del Código general del proceso.

Parágrafo Tercero. Los costos que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento,

CORPOURABA
CONSECUTIVO 200-03-50-04-0403-20...
Fecha: 19/08/2016 Hora: 10:38:23 Folios: 1

logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso de levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo Cuarto. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Quinto. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

SEGUNDO. Legalizar el decomiso preventivo efectuado mediante Acta No 0128937 del 16 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental al señor **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190** y **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513**, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 200-16-51-28-0250-2016

Parágrafo Tercero. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo Cuarto. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones

administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo Quinto. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO. Formular el siguiente pliego de cargos:

Contra el señor **BERNARDO RENTERIA SALINAS** identificado con cedula de ciudadanía **No 8.437.190**, Aprovechar TRES (3) m3 de la especie algodón (***luchea seemannil),*** en elaborado, sin la respectiva autorización, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 42 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974, 2.2.1.1.4.4 Del Decreto 1076 de 2015, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Contra el señor **ANDRES MADRIGAL TUBERQUIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 98.618.513,** Movilizar TRES (3) m3 de la especie algodón (***luchea seemannil),*** en elaborado, sin contar con salvoconducto Único Nacional (SUN); en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.2., 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015; debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

QUINTO. Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0403-20...
Fecha: 19/08/2016 Hora: 10:36:23 Folios: 1

posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOVENO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO PARRA BONOLIS
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Expediente Rad. No. 200-16-51-28-0250-2016
Proyecto- Luis Espitia
18 de agosto de 2016

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____de _____ de 2016 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ del contenido del AUTO No._____ POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA_____Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

_____ _____

EL NOTIFICADO **funcionario que notifica**

Dirección_____

Teléfono_____

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el día de hoy _____de _____ de 2016 a las _____, se notifica personalmente al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ del contenido del AUTO No._____ POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA_____Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

_____ _____

EL NOTIFICADO **funcionario que notifica**

Dirección_____

Teléfono_____